



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

**Radicación 2019 - 01836**

1. Conforme la constancia secretarial vista en el reverso del folio 18 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se limitan las medidas cautelares aquí decretadas a la suma de \$4'100.000,00 M/cte.
2. Por secretaría librense las comunicaciones del caso.
3. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las cautelares respectivas, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.
4. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del  
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

**06 AGO. 2020**

**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaría